

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESCUELA DE FINANZAS Y LA**  
**WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION**

En A Coruña, a 26 de mayo de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> Patricia Muíño Parente, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI nº 53300254P

Y de otra, D. Albert Salvador Lafuente mayor de edad de nacionalidad española y con DNI nº 38510188T

**INTERVIENEN**



La primera, en nombre y representación de ESCUELA DE FINANZAS (en adelante, EF), con domicilio en Avda. Salvador de Madariaga, 50. 15173 Oleiros – A Coruña y con CIF. B15985195



El segundo, en nombre y representación de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION con domicilio social en la calle Principe de Vergara13, 5º C. 28001 Madrid y CIF: G87755302.



Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y en su virtud:

## EXPONEN

I.- Que **ESCUELA DE FINANZAS** -en adelante, **EF**- es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación española, cuyo objeto social incluye, entre otras actividades, las de formación ejecutiva a través de programas Máster y Postgrados en cualquiera de los ámbitos específicos propios de la gestión empresarial.

III. Que la **WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** –en adelante **WCA**- es una Asociación Internacional sin ánimo de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del *compliance*. La asociación tiene, entre sus objetivos, la promoción, reconocimiento y evaluación de las actividades de cumplimiento en las organizaciones (con independencia de su forma jurídica), así como el desarrollo de herramientas y procesos para una correcta protección frente a determinados delitos/infracciones cometidas por sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con ella.

IV.- En consideración a cuanto ha quedado expuesto, y dando cumplimiento a la voluntad de las Entidades a las que respectivamente representan, los intervinientes otorgan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre EF y la WCA a los efectos de fijar unas condiciones económicas más ventajosas para los alumnos de la EF que hayan realizado alguno de los cursos de compliance acreditados por la WCA.

### SEGUNDA. DESCUENTOS ESPECIALES



La **WCA** se compromete a aplicar un descuento en el importe total correspondiente a la cuota de asociado. Este descuento consistirá en un 30% de la cuota que, con carácter general, deben de abonar los profesionales que quieran formar parte de la asociación. Este descuento del 30% será aplicable durante el primer año y conferirá a los beneficiarios todas las ventajas que el resto de los socios que paguen la cuota íntegra entre las que se incluye un seguro de responsabilidad civil de compliance officer.

Una vez transcurrido el primer año, la cuota a abonar por los beneficiarios de este convenio, será la misma que para el resto de los socios.

### **TERCERA.- BENEFICIARIOS**

Podrán beneficiarse de este convenio y por lo tanto de los descuentos en él contenidos, todos los alumnos y exalumnos de la EF que cursen o hayan cursado alguna de las acciones formativas acreditadas por la **WCA**. A tal efecto, la **WCA** proporcionará un código descuento a los beneficiarios que se utilizará en el momento en que se curse el alta como miembro de la asociación.

La **WCA** si así lo estima oportuno, podrá requerir al asociado que acredite su condición de alumno o ex alumno de la **EF** y, por tanto, su condición de beneficiario.

### **CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La **WCA** se compromete a la realización del descuento del 30% en la cuota de asociado en los términos descritos en la cláusula **SEGUNDA**.

Por su parte, la **EF** se compromete a dar difusión del presente convenio de colaboración entre alumnos que tengan la consideración de beneficiarios.

Del presente convenio de colaboración no se deriva, por lo tanto, contraprestación económica alguna entre las partes y está destinado exclusivamente a ofrecer condiciones más ventajosas para aquellos alumnos que quieran asociarse a la **WCA**

### **QUINTA.- EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio de colaboración, no tiene carácter exclusivo y por lo tanto las partes pueden suscribir acuerdos similares con otras entidades.

### **SEXTA.- PUBLICIDAD.**

Las partes se comprometen a dar publicidad del presente convenio de colaboración, en particular, a través de sus respectivas páginas web y otras redes de carácter profesional y/o social de las que las empresas sean parte. En todo caso, y antes de la publicación de cualquier actividad promocional, cada parte deberá de informar a la otra de los medios en los cuales se va a realizar tal publicidad y los términos de la misma para su aprobación previa. Tal aprobación podrá proporcionarse a través de cualquier medio siempre y cuando esa aprobación quede reflejada de manera fehaciente.

### **SÉPTIMA.- USO DE LOGOTIPOS Y SIGNOS DISTINTIVOS.**

Cada una de las partes faculta a la otra para la utilización de su logotipo y otros signos distintivos durante la vigencia del presente acuerdo. En todo caso, dicha utilización deberá ajustarse de manera estricta a las condiciones y a la versión que faciliten los titulares de cada una de las marcas sin que pueda modificarse en modo alguno la grafía, el tamaño, la forma, los colores o cualquier otra circunstancia relativa a la apariencia externa de los signos distintivos.

### **OCTAVA.- DURACIÓN**

El presente Contrato tendrá una duración de UN (1) año a partir de su firma. Llegado el término de vencimiento, el Contrato se entenderá prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de UN (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad en contrario, con una antelación mínima de DOS (2) meses respecto de la fecha de terminación inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Además del tiempo transcurrido, el presente convenio de colaboración podrá darse por finalizado, en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes
- Por voluntad de cualquiera de las partes siempre que se avise a la otra con una antelación de 30 días desde la fecha en la que se pretende la resolución. A tal efecto, deberá de notificarse a la otra parte la voluntad de finalizar el contrato por cualquier medio, siempre y cuando quede constancia fehaciente de tal comunicación. En todo caso, esta resolución no afectará a los descuentos de los alumnos que se hubieran concedido con anterioridad a la resolución del contrato que se mantendrán en las condiciones previstas en el presente acuerdo

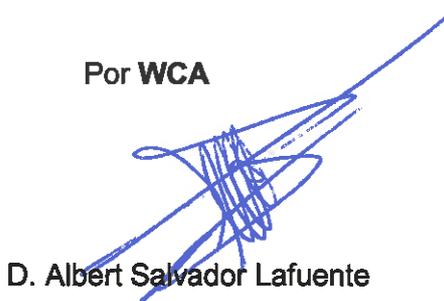
Y para que así conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado, a un solo efecto y en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por EF



D<sup>a</sup> Patricia Muño Parente

Por WCA



D. Albert Salvador Lafuente